



Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Año.	Medio.	Tres meses.
Para Madrid.....	240	120	60
Para el Reino.....	320	160	80
Para Canarias.....	380	190	95
Para Indias.....	400	200	100

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

Oficio recibido en el ministerio de lo Interior:

Excmo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora y su augusta Madre la REINA Gobernadora, continúan sin la menor novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio siguen disfrutando SS. AA. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa, y el Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula.

De Real orden lo participo á V. E. para su satisfaccion y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. S. Ildefonso 20 de Julio de 1834.=Nicolas María Garelly.=Sr. Secretario del Despacho de lo Interior.

Continúa el Reglamento para el régimen y gobierno del Estamento de Próceres.

TITULO VI.

Del modo de votar en el Estamento de Próceres del Reino.

Art. 60. Despues que haya declarado uno de los Secretarios que se va á proceder á la votacion, y mientras dure dicho acto, no podrán votar los Próceres que entren de nuevo en el salon, aunque sí podrán hacerlo en el caso de que la votacion se repita.

Art. 61. No será válida votacion ninguna que se haga por aclamacion.

Art. 62. En los casos ordinarios se hará la votacion poniéndose en pie los Próceres que aprueben, y manteniéndose sentados los que reprobhen.

Art. 63. Uno de los Secretarios declarará si lo que se ha puesto á votacion está aprobado ó desaprobado; y en caso de duda, lo consultará con el Presidente y con los demas Secretarios.

Art. 64. Si hecha la declaracion por el Secretario, reclamaren contra ella tres Próceres á lo menos, mandará el Presidente que se cuenten los votos; comisionando al efecto á dos de los Secretarios, distintos del que anunció la primera votacion, á fin de que uno de ellos cuebte los votos de los Próceres que hayan aprobado, y otro los de los que hubiesen desaprobado; anunciando el Presidente lo que resulte del cómputo de unos y otros votos.

Art. 65. En el caso de que el Presidente y los Secretarios opinen que una votacion es de suma gravedad, ó que lo pidan expresamente tres Próceres cuando menos, se verificará votacion nominal.

Art. 66. Esta votacion se hará por el método siguiente: dos de los Secretarios apuntarán los nombres de todos los Próceres presentes, leyendo uno de los Secretarios en voz alta la lista, por si se hubiese omitido alguno; despues de cuya lectura no se admitirán á votar á los que de nuevo entren en el salon.

En seguida irá nombrando el Secretario á cada uno de los inscritos en la lista, por el mismo orden con que en ella estuvieren; y cada Prócer, á medida que le fueren nombrando, dirá sí ó no, segun que apruebe ó repruebe lo que esté sometido á votacion.

No se admitirá ninguna explicacion, adiccion ni reserva; pero tendrá derecho cualquier Prócer á decir que se abstiene de votar, para que no se compute su voto.

En este caso, el nombre del Prócer que se haya abstenido de votar se expresará con esta circunstancia en la lista; y lo mismo se expresará en el acta.

Concluida la votacion, preguntará el Secretario si se ha quedado sin votar alguno de los Próceres; y así que lo hayan verificado todos, procederá el Presidente y los Secretarios á hacer el cómputo de los votos; anunciando uno de los Secretarios las resultados de la votacion, y si en su virtud ha quedado aprobado ó desaprobado lo propuesto.

Art. 67. En el caso de que la votacion no haya sido nominal, sino que se haya verificado por el método ordinario, tendrá cual-

quier Prócer el derecho de que se exprese en el acta haber sido de contrario dictámen á lo que el Estamento haya aprobado; pero no podrá exponer ninguna razon ni motivo, ni usar de aquel derecho sino dentro del término de 24 horas.

TITULO VII.

Disposiciones peculiares á la discusion de los proyectos de ley.

Art. 68. Ningun proyecto de ley podrá discutirse sin haberse impreso antes, repartiéndose á los Próceres los correspondientes ejemplares.

Art. 69. Ningun proyecto de ley podrá discutirse sin que hayan mediado tres dias, á lo menos, desde que se haya repartido impreso hasta el dia de la discusion.

Art. 70. Tres dias antes de verificarse esta, lo anunciará el Presidente al Estamento, repitiendo el mismo anuncio al final de las dos sesiones sucesivas.

Art. 71. No podrá discutirse ningun proyecto de ley sin que una Comision haya dado su dictámen acerca de él.

Art. 72. La discusion de un proyecto de ley deberá versar primeramente acerca de su totalidad, sin entrar en el exámen de sus disposiciones particulares.

Concluida la discusion general, se someterá á la decision del Estamento si ha lugar á proceder al exámen de las disposiciones particulares.

Art. 73. La votacion expresada en el artículo anterior será nominal, siempre que se trate de un proyecto de ley.

Art. 74. Si la mayoría determinase que no ha lugar á proceder á la discusion de las disposiciones de la ley, se entenderá desechado el proyecto; y no podrá volver á presentarse en el Estamento durante aquella legislatura.

Art. 75. Si la mayoría decidiese que ha lugar á proceder á la discusion de las disposiciones de la ley, se empezará á discutir cada una de sus disposiciones ó artículos, por el mismo orden con que esten en el proyecto presentado por el Gobierno, sin proceder al exámen de uno hasta que se haya aprobado ó desaprobado el anterior.

Art. 76. Si despues de discutido un artículo apareciese ser la opinion general del Estamento que vuelva á la Comision para que lo modifique ó redacte de nuevo, se someterá á votacion si debe hacerse así; y si la mayoría estuviese por la afirmativa, pasará á la Comision; pero no podrá volver á discutirse hasta la sesion inmediata.

Art. 77. Despues de votado el último artículo de un proyecto de ley, lo leerá íntegro uno de los Secretarios, á fin de que el Estamento pueda juzgar si está ó no conforme dicho proyecto con lo que el Estamento haya aprobado.

TITULO VIII.

De la sancion de las leyes.

Art. 78. Cuando el Estamento de Procuradores haya aprobado un proyecto de ley, y lo fuere igualmente por el Estamento de Próceres, nombrará el Presidente de este una Comision, compuesta de doce individuos, incluso el mismo Presidente y dos Secretarios, que pase en el dia y á la hora que S. M. señalare, á poner en las Reales manos el proyecto ya aprobado por ambos Estamentos, para que S. M. se digné, si lo tuviere á bien, darle su sancion.

Art. 79. Cuando por ausencia, enfermedad ó cualquiera otra causa, no puidere S. M. recibir á la Diputacion, remitirá el Presidente del Estamento al Presidente del Consejo de Ministros el proyecto aprobado, á fin de que se sirva someterlo á la sancion Real.

Art. 80. Cuando S. M. recibá en persona á la Comision encargada de presentarle algun proyecto de ley, aprobado por ambos Es-

tamentos, se dignará contestar á dicha Comision con esta fórmula: *lo tomaré en consideracion.*

Art. 81. Cuando S. M. se digne dar su sancion á un proyecto de ley, el Secretario del Despacho á quien corresponda pasará á uno y otro Estamento una copia íntegra de dicho proyecto; y al fin de él, escrita y rubricada de la mano de S. M., esta resolucio*n: sancionó, y ejecútese.*

La resolucio*n de S. M. la refrendará en debida forma el Secretario del Despacho á quien compete su ejecucion.*

Art. 82. Cuando S. M. no haya tenido á bien dar su sancion á algun proyecto de ley, aprobado por los dos Estamentos, el Secretario del Despacho á quien corresponda pasará á cada uno de ellos una copia íntegra de dicho proyecto, y escrita al pie de él, de mano de S. M., la resolucio*n siguiente: archívese en las Cortes.*

Esta resolucio*n irá igualmente refrendada por el Secretario del Despacho á quien corresponda el asunto de que se trate.*

Art. 83. Bien sea que S. M. se digne dar su sancion, bien sea que no lo tenga por conveniente, se presentará en ambos Estamentos uno de los Secretarios del Despacho, y leerá desde la tribuna la copia del proyecto de ley, con la resolucio*n de S. M.*

Concluida esta lectura, el Presidente del Estamento respectivo pronunciará la fórmula siguiente:

«El Estamento de..... ha oido con la veneracion que debe la augusta resolucio*n de S. M.»*

Dichas estas palabras, no se podrá suscitar ninguna discusion acerca del mensage Real; y todo lo que se hiciere en contrario será nulo y de ningun valor ni efecto.

TITULO IX.

De los Secretarios del Despacho, cuando concurren al Estamento de Próceres del Reino.

Art. 84. Los Secretarios del Despacho podrán concurrir al Estamento de Próceres del Reino, siempre que lo crean conveniente al bien del Estado.

Art. 85. Los Secretarios del Despacho, cuando concurren al Estamento de Próceres del Reino, se colocarán en los escaños que estarán reservados para los Ministros.

Art. 86. Los Secretarios del Despacho estarán autorizados para tomar parte en cuantas discusiones se presenten á la deliberacion del Estamento de Próceres; pidiendo la palabra al Presidente, y debiendo ser oidos, á nombre del Gobierno, cuando lo reclamen.

Podrán hablar, lo mismo que los Próceres, ó en la tribuna, ó delante de su asiento.

Art. 87. Los Secretarios del Despacho no podrán tomar parte, directa ni indirecta, en cosa alguna concerniente á la votacion.

Exceptuase el caso en que el Secretario del Despacho sea al mismo tiempo Prócer del Reino, pues entonces tendrá todos los derechos que como á tal le corresponden.

Art. 88. En el caso especial previsto en el artículo anterior, deberá el Secretario del Despacho, cuando solo manifieste su opinion particular, y no la del Gobierno, expresarlo asi desde el principio de su discurso.

Art. 89. Ningun Secretario del Despacho podrá aludir á la voluntad del Rey; ni hacer intervenir su augusta nombre en las discusiones.

Art. 90. Ningun asunto se podrá discutir en el Estamento de Próceres sin haberse pasado aviso, con un dia de antelacion cuando menos, al Secretario del Despacho respectivo.

Art. 91. Cuando uno de los Secretarios del Despacho manifieste que tiene que presentar algunos datos ó documentos para aclarar el punto que se discute, podrá el Presidente suspender la discusion hasta otra Sesio*n que al efecto se señale; á no ser que reclamen en contra seis Próceres á lo menos; en cuyo caso se someterá á la decision del Estamento, si ha de aplazarse ó no la discusion.*

Art. 92. Además de los Secretarios del Despacho podrán asistir á la discusion de los asuntos graves ó peculiares de un ramo de administracion, los Comisionados régios que S. M. designare con este fin.

Art. 93. Dichos Comisionados régios, serán nombrados por S. M. en virtud de un decreto especial comunicado á las Cortes por el Secretario del Despacho respectivo; y solo podrán tomar parte en las discusiones concernientes á la materia para que hayan sido expresamente autorizados.

Art. 94. Dichos Comisionados régios se colocarán cerca de los Secretarios del Despacho, y nunca podrán hablar sino á nombre del Gobierno, ni tomar parte alguna en las votaciones.

TITULO X.

De las relaciones entre uno y otro Estamento.

Art. 95. En el Estamento de Próceres del Reino no podrá hacerse nunca mencion de los discursos pronunciados en el Estamento de Procuradores, ni referirse lo que este haya votado, ni aludir á su voluntad presunta, cuando no la haya manifestado todavía.

Art. 96. El Estamento de Próceres no podrá invitar al de Pro-

curadores á hacer una peticio*n al Rey, ni á dirigirla; ni de ninguna especie de mensage, ni á aprobar ó desaprobar una resolucio*n, cualquiera que sea.**

Todo lo que se hiciere ó determinare contra lo prevenido en este artículo, será nulo y de ningun valor ni efecto.

Art. 97. Asi los presupuestos de gastos, como los medios de cubrirlos, y todo lo concerniente á materias de Hacienda y crédito público, se presentará primeramente al Estamento de Procuradores del Reino.

Art. 98. Los proyectos de ley y los demás asuntos que en virtud de un decreto Real se cometan á la deliberacion de las Cortes, podrán dirigirse indistintamente á uno ú otro Estamento.

Art. 99. Cuando el Gobierno remita al Estamento de Próceres algun proyecto de ley ó propuesta, que haya sido ya aprobada por el Estamento de Procuradores, se mandará imprimir y pasar á una comision, para que la examine y dé su dictámen.

La discusion de este dictámen y la votacion correspondiente se verificarán por los trámites prefijados en este Reglamento.

Art. 100. Cuando el Estamento de Próceres apruebe un proyecto de ley ó propuesta, en los términos que haya sido aprobado antes por el Estamento de Procuradores, se observará en un todo lo prevenido en los artículos 78 y 79 de este Reglamento.

Art. 101. Cuando el Estamento de Próceres desapruebe un proyecto de ley ó propuesta que haya obtenido antes la aprobacion del Estamento de Procuradores, el Presidente de aquel Estamento lo dirigirá al Presidente del Consejo de Ministros con un mero oficio de remision.

Art. 102. Cuando el Estamento de Próceres altere ó modifique una propuesta ó proyecto de ley, que haya sido ya aprobado por el Estamento de Procuradores, los Presidentes de uno y otro nombrarán, cada uno por su parte, cinco individuos de su Estamento respectivo; á fin de que, formando una comision mixta, examine el modo de conciliar, si es posible, la opinion de uno y otro Estamento.

Art. 103. Los cinco Procuradores que hayan asistido á dicha comision, presentarán su dictámen á su respectivo Estamento acerca de la propuesta ó proyecto de ley, tal como haya sido devuelto, modificado ó alterado por el Estamento de Próceres; y el Presidente señalará dia para discutirlo de nuevo, procediéndose en un todo como si se presentase entonces por primera vez.

Art. 104. Si el Estamento de Procuradores aprobase la propuesta ó proyecto de ley, en los términos en que lo haya modificado ó alterado el Estamento de Próceres, se pasará al Gobierno para la resolucio*n de S. M.*

Art. 105. Si el Estamento de Procuradores no se conformase con las modificaciones ó alteraciones aprobadas por el Estamento de Próceres, volverá á este dicho proyecto, á fin de que pueda discutirlo de nuevo.

Art. 106. Si despues de esta segunda discusion no resultaren conformes uno y otro Estamento, se entenderá desechado el proyecto, y no podrá volver á tratarse de él en aquella legislatura.

Art. 107. Todo lo concerniente al modo de reunirse uno y otro Estamento, bien sea para la jura de Príncipe, bien para cuando el Rey se digne abrir ó cerrar en persona las Cortes, ó para cualquier otro acto solemne, se determinará en el ceremonial correspondiente.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real órden.

EXCMO. SR.: Enterada S. M. la REINA Gobernadora por los partes del Secretario del Despacho de lo Interior, del capitán general y superintendente general de policia, del gobernador civil de esta provincia y corregidor de su villa, acerca de los horribles asesinatos cometidos en el Colegio imperial y conventos de Santo Tomas, la Merced y San Francisco, previo el allanamiento de dichas casas religiosas; deseando S. M. dar la condigna satisfaccion á la primera ley social, que es la de la individual seguridad, tan escandalosamente ultrajada, sin perjuicio de las medidas que ha dictado para el pronto y ejemplar castigo de los culpados, y para tranquilizar la ansiedad pública; se ha servido aprobar la resolucio*n tomada por el ministerio, de acuerdo con el Consejo de Gobierno, autorizado por S. M. para formar causa, con arreglo á ordenanza, al mencionado capitán general D. José Martinez de San Martin, que al propio tiempo la pedia. De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios &c. Madrid 21 de Julio de 1834. = Zarco. = Sr. capitán general interino de Castilla la Nueva.*

S. M. la REINA Gobernadora se ha dignado nombrar interinamente capitán general de Castilla la Nueva al teniente general duque de Castroterreño; gobernador de esta plaza y segundo cabo al mariscal de campo D. José Bellido; y teniente de Rey al brigadier D. Felipe Zamora.

S. M. la REINA Gobernadora, por Reales órdenes de 19 del corriente, se ha servido mandar que los destinos vacantes de superintendente general de policia, gobernador civil de esta provincia y corregidor de Madrid, sean desempeñados en comision, el primero por

D. Mariano Millá, secretario del Consejo Real de España e Indias, el segundo por el conde de Vallehermoso, ministro del supremo tribunal de Justicia, y el tercero por D. José María Galdiano, regente electo de la Real Audiencia de Zaragoza, con encargo de que despache la subdelegación principal de policía de Madrid en unión del corregimiento.

PARTE NO OFICIAL. NOTICIAS EXTRANJERAS.

(Continuación del correo anterior.)

ITALIA.

Roma 26 de Junio.

El Papa ha celebrado el 23 en el palacio del Vaticano un consistorio secreto, en el cual ha preconizado 19 obispos y cuatro cardenales.

El primero de estos, reservado *in pectore* en el consistorio de 30 de Septiembre de 1834, es S. E. el arzobispo de Larisa Francisco Canali, natural de Perusa, de edad de 62 años.

Los otros tres son el Emo. Sr. Trigona e-Parisi, arzobispo de Palermo, natural de Piazza, en Sicilia, de edad de 67 años; el Emo. Sr. Bottiglia, arzobispo de Pirgi, natural de Cavour, junto á Turin, de edad de 72 años; el Emo. Sr. Polidori, secretario de varias congregaciones romanas, natural de Jesi, de edad de 68 años.

S. S. se ha reservado *in pectore* otros seis cardenales.

Esta promoción ha sido celebrada con iluminaciones, y con todas las ceremonias de costumbre. El Santo Padre ha instalado él mismo á los tres cardenales nombrados hace poco: los Emos. Monico, patriarca de Venecia, Brignole y Grimaldi.

Entre los prelados preconizados, los mas notables son el arzobispo de Ferrara della Ganga, de la familia de Leon XII; el arzobispo de Leopoli, Luschi; el arzobispo de Lima, de Benavente, y el arzobispo *in partibus* de Tiana, Vespignani. La sede nuevamente erigida en Brujas, en la Bélgica, será ocupada por S. Ilmo. Renato Boussen.

No ha habido promoción de obispos franceses: se dice, sin embargo, que las dos sedes vacantes, el arzobispado de Bessanzon y el obispado de Nevers, van á ser provistas, y que el gobierno ha propuesto para la primera al obispo de Langres, y para la segunda á M. Nando, gobernador de la mitra de Perpiñan.

HOLANDA.

Haya 6 de Julio.

(Extracto de los periódicos de Amsterdam del 4 de Julio, recibidos por vía extraordinaria.) Todavía no ha vuelto al Haya el ministro Verstolk, y aunque se espera á S. E. de un día á otro, se ve sin embargo que el Rey debió ponerse en camino el 2 á las seis de la mañana para visitar el ejército y pasar en seguida á Frisa, en la provincia de Groninga, y á otras partes del reino.

Acabamos de recibir la noticia de que el navío de línea el *Zerun*, á cuyo bordo se halla S. A. R. el Príncipe Guillermo-Federico-Enrique, ha anclado enfrente de Cronstadt el 21 de Junio; por la mañana, despues de haber hecho la travesía de Kiage, cerca de Copenhague, en el tiempo extraordinariamente corto de tres veces veinte y cuatro horas. El bergantin Real el *Snelheid* llegó al mismo tiempo á Cronstadt.

Estos buques encontraron el 19 de Junio al acercarse al golfo de Finlandia una escuadra rusa compuesta de un navío de tres puentes, seis de dos puentes y una fragata bajo las órdenes del vice-almirante de Bellinghaussen, que pasó inmediatamente á bordo del *Zerun* para saludar al augusto aspirante de marina y anunciar que habia sido enviado para esperar al Príncipe y acompañarle con su escuadra hasta Cronstadt. La escuadra, al continuar su viaje, se aumentó con algunas fragatas rusas.

Apenas llegaron á la rada de Cronstadt, se presentó á bordo del *Zerun* un ayudante del Emperador, para hacer el servicio cerca del Príncipe, y poco despues se presentó el mismo Emperador en persona, habiendo salido de Peterhof en un buque de vapor. Recibió al Príncipe Guillermo-Federico-Enrique con la mayor cordialidad, y aunque apenas habia anclado aun el *Zerun*, y aunque caía del cielo en aquel momento un fuerte aguacero, examinó el navío hasta en sus menores detalles, despues de lo cual S. M., acompañado del joven Príncipe, visitó un navío de línea ruso que se hallaba en la rada de Cronstadt, y volvió en seguida con S. A. R. á Peterhof. (Mensajero).

INGLATERRA.

Londres 9 de Julio.

La princesa de Lieven ha tenido una audiencia de S. M. la Reina, que ha sido la de despedida para el continente. (Standard.)

El conde Grey, primer ministro de Inglaterra, propuso en la sesion de la Cámara de los Lores de 1.º del corriente la renovacion del bill sobre medidas represivas en Irlanda. Para ello presentó un estado de los delitos cometidos en dicho pais en algunos meses del presente año, comparándolos con otros iguales del pasado, y haciendo ver que se habian aumentado. En particular se refirió á los crímenes políticos, para los cuales pedía la continuacion del bill, insistiendo en que era necesaria esta medida, y concluyendo que la Cámara tuviese á bien aprobar la prorogacion de dicho bill hasta 1.º de Agosto de 1835.

El conde de Wicklow habló en el mismo sentido, alabando la moderacion con que lord Grey habia desempeñado el penoso deber de proponer medidas represivas, y probando la necesidad en que se estaba de adoptarlas, y en consecuencia se leyó por primera vez la proposicion de lord Grey.

El mismo dia propuso M. Shail en la Cámara de los Comunes que se en-

vizase un respetuoso mensaje á S. M., suplicándole que se dignase tomar en su alta consideracion la miseria que reinaba en algunos distritos de Irlanda.

Muchos que han sido de parecer que no debian concederse á los judios los mismos derechos políticos y civiles que á los demás ciudadanos, han querido fundarlo en que así sucedía en Francia; pero esto es una equivocacion que se ha comprobado por una carta de M. Dupin, presidente de la Cámara de Diputados de Francia, escrita á un amigo suyo de este pais.

El duque de Gloucester decia en la sesion de la Cámara de los Lores de 1.º de Agosto del año pasado lo siguiente: «Los judios en Francia se hallan exactamente en el mismo estado que en Inglaterra. Allí ni pueden ser miembros de la Cámara de Pares, ni de la Cámara de Diputados: solo son toletados, pero no admitidos á la participacion del poder público.»

Hé aquí la carta de M. Dupin, su fecha 6 de Junio de 1834. «Muy señor mio, puedo asegurar á V., estando como estoy bien enterado, que los judios en Francia gozan de la plenitud de los derechos de ciudadano, y que son admitidos á todos los empleos civiles y militares, sin exceptuar la entrada en ambas Cámaras. Si M. Fould no fue admitido como miembro de la Cámara de Diputados, no fue ciertamente por la circunstancia de ser judio, sino porque hubo un vicio de forma en su eleccion. Soy de V. &c. Dupin.»

M. Fould, de quien habla la antecedente carta, es un israelita propietario, elegido el año último diputado por su departamento, cuya eleccion se anuló por haberse averiguado que otro candidato reunió un voto más en el escrutinio general. Pero un hermano de M. Fould, tambien judio, salió diputado por S. Quintin con gran mayoría de votos, y su eleccion fue apoyada por protestantes y católicos. (Chronicle.)

Acaba de celebrarse en Manchester una junta entre los maestros de sastré, cuyo objeto ha sido no solo despedir de sus tiendas á los oficiales que pertenecen á la sociedad de la union, sino tambien á los que no siendo socios, tengan con estos relaciones de cualquiera especie. (Lords Mercury.)

Una muger ha muerto en el pueblo Wheat-Hamstead, llamada Rebeca Carter, de edad de 104 años, conservando enteras sus facultades mentales hasta poco antes de sus últimos momentos. Nunca se sirvió de anteojos, y enhebraba un aguja á los 102 años. Ha muerto en la misma parroquia donde nació, no habiendo salido en toda su vida del pueblo de su naturaleza, sino á la distancia de unas diez millas. (Albion.)

El capitán Duncombe que á bordo del *Champion* ha visitado las principales ciudades marítimas de Cataluña, dice que el desenlace de los sucesos relativos á D. Carlos, ha producido en ellas grande satisfaccion. (Sun.)

FRANCIA.

Paris 11 de Julio.

Dan algunas cartas de Génova los siguientes detalles sobre la llegada de D. Miguel á aquella ciudad.

La llegada de este personaje, dicen, excitó mucho la curiosidad pública. Una inmensa multitud acudió á la playa para verle desembarcar; y todos, apenas le vieron sobre el puente, empezaron á buscar con los ojos, aunque en vano, aquella larga y patriarcal barba que se aseguraba habia dejado crecer durante sus campañas: de este lujo desordenado, que segun dicen le daba un aire feroz, no quedaba ya mas que un elegante bigotillo. Su primer cuidado, apenas puso pie en tierra, fue acudir á la iglesia mas cercana, que es la de nuestra Señora de las Viñas; y apenas llegó al santuario, se precipitó de rodillas, cubrió su rostro con su pañuelo, y permaneció durante toda la misa como sepultado en esta singular actitud. Despues de la ceremonia, pasó á la posada de Londres, que no es seguramente lo mejor de la ciudad, y es probable que continuará residiendo en ella como un humilde y mal aventurado hijo de la Iglesia. D. Miguel es un hipócrita consumado: espera con esta conducta conciliarse el afecto de todos los santarrones, á quienes han ofendido la violencia de las medidas de D. Pedro contra el clero y la confiscacion de los bienes monacales. (Mensajero.)

Las últimas noticias recibidas de S. Petersburgo anuncian la muerte del principe de Kothschubey, presidente del Consejo de Estado y canciller para los negocios extranjeros. (Id.)

ESPAÑA.

Madrid 21 de Julio.

GORTES.

A consecuencia de la invitacion hecha por el Excmo. Sr. duque de Bailen, se han reunido hoy los Sres. Próceres en el sitio indicado; y cumpliendo con lo que prescribe el artículo 3.º del reglamento, han procedido al nombramiento de dos Secretarios interinos, resultando nombrados los Sres. duque de Rivas y D. Diego Clemencin. Han pasado en seguida á nombrar la comision que debe reconocer los títulos y documentos que presenten los Sres. Próceres; y para ella han sido electos los Sres. duque de Gor, duque de Veragua, marqués de Guadalcazar, conde de Teba y D. José Manuel Quintana: algunos de los Sres. Próceres han presentado á esta comision los títulos y documentos en que fundan su derecho para tomar asiento en el Estamento; otros han ofrecido verificarlo inmediatamente, y otros usar de la facultad que concede el artículo 14 del citado reglamento: acto continuo ha dado el Excmo. Sr. Presidente por terminada esta primera junta preparatoria.

Continúa la lista de los donativos voluntarios para socorro de los enfermos y menesterosos de esta capital con motivo de las enfermedades que se padecen.

R. S. M.

D. P. y B. y su esposa L. F. 400

D. A. P. S. Q. por una vez 320 rs., y si sigue la enfermedad 120 reales mensuales.	320
D. Dionisio Antonio Prieto, 320 rs., y 20 mensuales si sigue la enfermedad.	320
D. J. C. 320 rs., y 20 mensuales, los que también ha entregado pertenecientes á este mes.	340
El Excmo. Sr. marqués de Malpica.	1000
Dofia M. P. por mano de su hijo.	100
El Sr. D. Pedro Balsera, teniente corregidor de esta M. H. villa, 19 rs. vn. Mientras dure la enfermedad que nos affige 12 rs. diarios.	1000
El Excmo. Sr. embajador de Inglaterra.	3000
D. Manuel Gil de Santibañez.	3000
D. Ramon Soriano Pelayo.	500
D. Alejandro Bengochea, catedrático de aritmética mercantil en la Real junta de comercio.	100
Excmo. Sr. conde de Guaqui.	2000
D. L. C.	160
Una Señora que no da el nombre.	190
Dofia C. R. G.	60
Un sugeto que no da el nombre.	100
D. Francisco del Real, primer encargado del guardarropa de la REINA.	400

Extracto del parte remitido por el gobernador civil de la provincia de Cuenca D. Ventura de Cordoba, con fecha de 4 de Julio actual.

Para conservar la salud pública de aquella ciudad ha promovido su limpieza por todos los medios posibles y ha obtenido los resultados mas ventajosos.

Ha resuelto que se recojan en la casa de misericordia de la misma los huérfanos pobres y desvalidos, y procurará que se auxilie en las suyas á los cabezas de familia que por falta de ocupacion ú otras desgracias necesitan el apoyo de la caridad pública.

Se ocupa en mejorar la suerte de los presos y piensa en trasladarlos á la casa de la extinguida inquisicion que puede con algunos reparos convertirse en una excelente carcel, sobre lo cual instruye un expediente que apenas se halle terminado elevará al conocimiento del gobierno.

El orden público se ha mantenido sin la mas leve alteracion en ningun pueblo de la provincia y se han corregido varios abusos mirados hasta ahora con indiferencia.

Se activa el expediente sobre conduccion á dicha capital de aguas potables y de limpieza; y para el 5 de Setiembre próximo quedará establecido el alumbrado, precediéndole un blanqueo general de las fachadas de las casas, lo que junto al establecimiento de los serenos y la composicion del empedrado de las calles, ofrecerá á los moradores toda la seguridad y comodidad imaginables en este punto. Asimismo se han fijado las bases y el presupuesto para establecer un cuartel en el edificio llamado la Misericordia vieja.

Se ha señalado el día 20 del corriente para la subasta y remate de la construccion del puente Saornil sobre el rio mayor en el término de Buendia, y se ha dispuesto dar á este acto la mayor publicidad por medio de los Boletines oficiales y demas periódicos para obtener las mejores condiciones posibles.

ESTADO SANITARIO DEL REINO.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

Con fecha 15 del corriente avisan el presidente de la junta de Sanidad y el gobernador civil de dicha provincia que en la capital de ella se disfrutaba de completa salud; y que en los demas pueblos de la misma provincia que se veian afligidos con enfermedades sospechosas, se notaba que estas iban cediendo algun tanto.

PROVINCIA DE CORDOBA.

El gobernador civil interino de esta provincia dice con fecha 17 del actual que en los diferentes pueblos de ella que se hallaban invadidos de la enfermedad sospechosa, seguia esta su curso en los mismos términos que anunció en el último parte, bien que en muchos de ellos disminuia el número de fallecidos.

PROVINCIA DE GRANADA.

De los partes que con fecha 16 del presente mes dan el presidente de la junta superior de Sanidad y el gobernador civil de dicha provincia, aparece que la salud de los pueblos de la vega de Granada permanecia en el mas lisonjero estado; que iba á menos el número de invadidos en la capital y en algunos pueblos de la misma provincia; que los enfermos acometidos lo eran con mas benignidad, y que se auxiliaba á los pueblos en donde se habian manifestado enfermedades sospechosas, con la mitad de las existencias de pósitos, á fin de que pudiesen acudir al alivio de los menesterosos.

PROVINCIA DE HUELVA.

Con fecha 13 del actual participa el gobernador civil de esta provincia que en toda su comprehension se disfrutaba de buena salud, excepto en Zalamea la Real, en la cual desde 8 á 9 del corriente habian caido enfermas 7 personas, de las cuales solo habia fallecido una.

PROVINCIA DE JAEN.

En oficio de 16 del presente mes dice el gobernador civil de dicha provincia que en la capital y demas pueblos de ella que se veian afligidos con la enfermedad reinante, seguia esta en el mismo estado que habia manifestado en el parte anterior, bien que en algunos puntos iba á menos el número de enfermos y fallecidos.

Con fecha 18 del mismo mes participa el corregidor de Andujar que desde 14 á 17 del propio habian fallecido de la enfermedad reinante en

aquella ciudad y al hospital 14 personas, habiéndose curado en el mismo espacio 17 y quedando existentes 25 convalecientes y 50 enfermos á los que se ha tomado varias disposiciones para que la guardia de puertas sea hecha con exactitud y exactitud, á fin de evitar el mal que podria causar el contacto de las personas que habian emigrado de aquella ciudad.

PROVINCIA DE MADRID.

Partes sanitarias.

Pueblos.	Dispositivos.	Enfermos.	Curados.	Fallecidos.
Ballecas.....	19 de Julio.	41	15	4
Morata.....	18 id.....	57	11	4

La Real academia greco-latina, en cumplimiento de los objetos propios de su instituto, y con arreglo á los artículos 81 y 82 de sus estatutos, propone el programa siguiente:

Manifestar qué causas han contribuido á la decadencia del conocimiento de la latinidad en España con respecto al siglo XVI, que puede llamarse su siglo de oro: qué método será preferible para restaurar el buen gusto, y cuáles los medios para tener buenos preceptores en esta facultad.

Cuyo asunto deberá escribirse en idioma castellano y latino, remitiendo los autores sus respectivas disertaciones (francó de porte) á la secretaria de la Real academia greco-latina para el 19 de Noviembre del presente año con el plausible motivo de la celebridad del día de nuestra augusta REINA Dofia ISABEL II (Q. D. G.)

La forma de remision de los discursos será el adoptado generalmente con la cifra y el nombre en pliego cerrado, y además copiados los tres primeros renglones y los tres últimos de ambas disertaciones, cuyo pliego cerrado se sellará por el secretario y censor de la academia.

Premios. Se adjudicarán dos, uno principal y otro *accessit*: el 1.º consistirá en una medalla del peso de dos onzas de oro; el 2.º en otra de cuatro onzas de plata, en cuyo anverso se pondrán las armas de la academia con su inscripcion, y en el reverso estas palabras: *En sesion pública al mérito literario*.

En ambos casos, si hubiese lugar, se concederá á los premiados el título de académico honorario.

BOLEA DE COMERCIO. Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.
 Títulos al portador del 5 p. 100, 00.
 Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.
 Títulos al portador del 4 p. 100, 54 al contado: 56 y 56 á varias fs. 6 vol.
 Vales Reales no consolidados, 00.
 Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.
 Id. sin interes, 00.
 Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	París, 16-2.	Cádiz, 1 1/2 b.	Sevilla, 1/2 b.
Bayona, 00.	Alicante, á coetopla-	Coruña, 1/2 d.	Valencia, id. id.
Burdeos, 00.	zo, 1/2 d.	Granada, id. id.	Zaragoza, 1/2 d.
Hamburgo, 00.	Barcelona, á pa. fs.	Málaga, 1/2 d.	Descuento de letras,
Londres, á 90 dias,	1/2 b.	Santander, 1/2 b.	á 6 p. 100 al año.
38.	Bilbao, 1/2 d.	Santiago, 1 d.	

ANUNCIOS.

Obras que se hallan de venta en el despacho de la imprenta Real.

Agricultura general de Gabriel Alonso de Herrera, corregida segun el texto original de la primera edicion publicada en 1513 por el mismo autor; y adicionada por la Real Sociedad económica matritense. Cuatro tomos en 4.º impresos en 1818, á 80 rs. rama y 84 en rústica. Desde el principio del siglo XVI, en que se publicó por primera vez esta obra, de orden y á expensas del célebre cardenal Cisneros, fue mirada y ha sido constantemente reputada por clásica en su ramo, y con justa razón: por cuanto Herrera no solo compiló lo mejor que hasta su tiempo habia escrito en la materia, sino que á veces impugnó á otros, fundado en la experiencia que es la verdadera base. Pero como en las ciencias auxiliares de la agricultura se han hecho después tantos adelantamientos, eran precisas adiciones considerables en consecuencia de ellos, y la España debe este beneficio á la Sociedad económica de Madrid, para lo cual se ha valido esta de ocho de sus individuos, cuya lista alfabética, con indicacion de sus trabajos, se pone al principio. Como cada uno de estos sugetos tomó á su cargo aquellos puntos que tenian mas relacion con sus anteriores estudios, resultó que las adiciones se hicieron con el mayor acierto, y por consiguiente, además de estar bien fundadas, acarrean la mayor utilidad. Tales son por ejemplo las del segundo libro de Herrera debidas á D. Simón de Rojas Clemente, tan ventajosamente conocido en Europa por su excelente *Tratado sobre la vida*. Continuan unidos á esta complementaria obra de Agricultura los *Diálogos de la fertilidad de España* por Juan de Arce, al paso que se han separado otros que la Sociedad ha creído menos interesantes.

El conservador de la dentadura y de los niños en la dentición, por D. Ventura de Bustos y Argaló, cirujano dentista que fué en esta corte, cuarta edición. En esta obra se da una breve idea de la maravillosa estructura de la dentadura, y de su gran influencia en nuestra conservacion, proponiéndose tambien el método mas sencillo de conservar por si mismo esta parte tan apreciable, con varios remedios caseros, á fin de precaverse de sus crueles dolores. Se hallará á 4 rs. en la librería de Sobó; y en casa de la viuda del autor, calle de Carretas, números 33 y 34, cuarto 2.º

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de la villa de Pinto, provincia de Madrid, cuya poblacion asciende á 350 vecinos; y la dotacion de dicha plaza consiste en nueve rs. diarios pagados mensualmente, con la obligacion de asistir no solamente á los vecinos de dicha villa, sino tambien á dos comunidades religiosas. Los pretendientes dirigirán los memoriales francos de porte en el término de 15 dias, al secretario del ayuntamiento de la referida villa.

Por providencia del Sr. Jimenez Navarro, teniente corregidor de esta villa, se cita á los que se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de Dofia Maria Perez, de estado soltera, y natural de la villa de Epila en el reino de Aragón, para que en el término de 30 dias se presenten á deducirlo ante el expresado juez y por la escribania de Casado; apercibidos que de no verificarlo les parará perjuicio.